

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos por la que se determinan las Juntas de ámbito nacional y regional de Artistas a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 15599, y al final del grupo 1.—Música, debe añadirse: «Delegación de Hacienda de Valencia: Valencia, Castellón y Alicante.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2818/1967, de 16 de noviembre, por el que se regula la situación del personal propio del Patrimonio Forestal del Estado.

El Patrimonio Forestal del Estado es un Organismo Autónomo que se rige por la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y Reglamento de treinta de mayo del mismo año, estando sujeto al Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, regulado por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en cuya Disposición transitoria segunda se dispone que los Departamentos Ministeriales cuidarán de adaptar las Normas por las que se vienen rigiendo los Organismos Autónomos a lo que en dicha Ley se establece. Se entiende que uno de los aspectos básicos que deben considerarse es el de la correcta clasificación de su personal, en consonancia con lo dispuesto en los artículos setenta y nueve y siguientes de la expresada Ley, así como las relaciones jurídicas que vinculan a dicho personal con el Organismo de que depende.

No obstante, el Patrimonio Forestal del Estado cuenta con personal propio integrado por las Escalas de Administrativos, Técnicos auxiliares, Subalternos, de Guardería y de Mecanización que, a pesar de reunir todas las características prescritas en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, está sujeto a relaciones de tipo laboral, contenidas en las Normas de Trabajo dictadas por la Dirección General del Trabajo en diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y reguladas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se encuadra al citado personal en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

Ante esta evidente falta de consonancia entre las disposiciones últimamente citadas y la Ley de Entidades Estatales Autónomas, se produce una situación a todas luces inconveniente que es aconsejable normalizar.

Consultados por el Patrimonio Forestal del Estado los Organismos competentes, Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, Ministerio del Trabajo y Presidencia del Gobierno, existe unánime coincidencia de pareceres en el sentido de que deben establecerse relaciones jurídico-administrativas entre el Patrimonio Forestal del Estado y su personal propio.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con objeto de establecer las correctas relaciones jurídico-administrativas entre el Patrimonio Fores-

tal del Estado y el personal que le es propio, por el Ministerio de Agricultura previo informe de la Comisión Superior de Personal, se dictarán las Normas provisionales correspondientes que tendrán aplicación hasta tanto que sean sustituidas por las que se establezcan una vez que el Gobierno dicte el Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos.

Artículo segundo.—Una vez dictadas las Normas a que se refiere el artículo anterior y con arreglo a la clasificación en ellas establecida el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Agricultura, elevará a la consideración del Consejo de Ministros el cuadro de retribuciones que correspondan al personal afectado por este Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo veintiséis de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las Normas de Trabajo para el personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado de diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y la Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, aunque seguirán regulando las relaciones del Organismo y el personal afectado hasta tanto no sean dictadas las Normas a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas complementarias al Decreto-ley 14/1967, sobre limitación de plantación y reposición de viñedo para vinificación.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1967, de 28 de octubre, por el que se limita el cultivo de la vid, resulta necesario a efectos de concesión de autorizaciones para plantación o reposición de vides para vinificación en zonas protegidas con Denominación de Origen fijar el límite a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto, que debe ser considerado en relación con las cantidades de vinos ofertadas a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino y procedentes de cada una de tales zonas de producción.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º El límite a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley 14/1967 se fija como resultado de computar los coeficientes que expresan, respectivamente, por cada zona de producción con Denominación de Origen y durante las tres últimas campañas la proporción entre excedentes y producción de cada zona y la relación entre los excedentes de cada zona y el volumen nacional de excedentes.

2.º Como resultado de la consideración de estos coeficientes se establece:

2.1. Queda prohibida la plantación y reposición de vides para vinificación en las siguientes zonas de producción, protegidas con Denominación de Origen: Almansa, Huelva, Mancha, Manchuela, Navarra, Tarragona, Utiel-Requena, Valdepeñas y Valencia.

2.2. Se autoriza con las limitaciones establecidas por la legislación en vigor y las que se especifican en el apartado 3.º de la presente disposición la plantación y reposición de vides para vinificación en las siguientes zonas con Denominación de Origen: Alicante, Cariñena, Cheste, Jumilla, Mérida, Montilla y Moriles y Rioja.

2.3. En las zonas de producción de vinos protegidos con las Denominaciones de Origen de Alella, Jerez-Xérès-Sherry y Man-

zanilla-Sanlúcar de Barrameda, Málaga, Panadés, Priorato, Ribero y Valdeorras se autoriza la plantación y reposición de vides para vinificación sin limitación de superficie, ajustándose en todo caso a lo establecido en la legislación vigente y en los Reglamentos de las respectivas Denominaciones de Origen.

3.º En las zonas citadas en el apartado 2.2 las variedades cuya plantación o reposición se autorizan son las siguientes:

Zonas de Denominación de Origen	Variedades de vinífera	
	Biancas	Tintas
Alicante	—	Monastrell. Garnacha tintorera.
Cariñena	—	Cariñena. Garnacha.
Cheste	Planta fina. Macabeo.	—
Jumilla	—	Monastrell.
Méntrida	—	Garnacha. Tinto Madrid.
Montilla y Moriles ...	Pedro Ximénez.	—
Rioja	Malvasía de Rioja. Viura.	Tempranillo. Graciano.

Por la Dirección General de Agricultura se cursarán las oportunas autorizaciones de plantación y reposición de viñedo en estas zonas. Tales autorizaciones no podrán exceder de 20 hectáreas por peticionario y campaña.

Excepcionalmente la mencionada Dirección General podrá conceder autorizaciones en dichas zonas con variedades distintas o en mayor superficie a las señaladas anteriormente; estas autorizaciones excepcionales precisarán en cualquier caso el informe favorable del Consejo Regulador correspondiente y del Sindicato Nacional de la Vid.

4.º Las solicitudes de autorización para plantar o reponer vides para vinificación en las zonas citadas en el apartado 2.2 se tramitarán en todos los casos a la Dirección General de Agricultura a través de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, la que previas las comprobaciones oportunas emitirá su informe.

5.º Las plantaciones o reposiciones de viñedo para vinificación que no se ajusten a lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1967 y a la presente Orden serán consideradas clandestinas, incurriendo en las sanciones establecidas por la legislación vigente, que serán aplicadas con el máximo rigor.

6.º Se faculta a la Dirección General de Agricultura para dictar normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden, así como para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la misma.

7.º Queda derogada en cuanto se oponga a lo establecido en la presente disposición la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, arma, nombre y apellidos, situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Caballería don Emilio Menéndez Barrero. Empresa «Hijos de Tomás Venegas Palazón». Aranjuez.—Retirado: 13-11-67.
 Capitán de Complemento de Intendencia don Santos Muñoz Onsurbe. Instituto Nacional de la Vivienda. Madrid.—Retirado: 10-11-67.
 Teniente de Complemento de Artillería don Marcelino Armendáriz Losada. Banco de España. Orense. Fallecimiento.
 Teniente de Complemento de Artillería don Fernando Baquero Míguez. AR4PG. Instituto Murillo. Sevilla.—Retirado: 12-11-67.
 Teniente de Complemento de Artillería don Aurelio Herranz Arribas. A03PG. Ministerio de Hacienda. Barcelona.—Retirado: 12-11-67.
 Teniente de Complemento de Artillería don Manuel González Escobar. Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona).—Retirado: 3-11-67.
 Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Márquez Hilinger. Diputación Provincial de Valencia.—Retirado: 15-11-67.
 Teniente de Complemento de Ingenieros don Antonio Borges Miranda. Sección de Trabajos Portuarios. Santa Cruz de Tenerife.—Retirado: 11-11-67.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Andrés Casado Gozalo. Empresa «Industrias Resinosas Crespo S. L.», Navas de Oro (Segovia).—Retirado: 10-11-67.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Casiano Molinero Ortega. A03PG. Ministerio de Hacienda. Toledo.—Retirado: 13-8-67.

Teniente de Complemento de Intendencia don Diego Arenas Jurado. «Repuestos Avenida». Granada.—Retirado: 1-11-67.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Bartolomé Gómez Provencio. Instituto Nacional de Colonización. Lérida.—Retirado: 4-11-67.

Teniente de Complemento de Aviación (S. T.) don Bienvenido Martín Romero. A03PG. Servicios Provinciales de Ganadería. Teruel.—Retirado: 9-11-67.

Brigada de Complemento de Infantería don Jerónimo García Guerrero. AR4PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Toledo.—Retirado: 2-11-67.

Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Gutiérrez Arenas. A03PG. Ministerio de Industria. Teruel.—Retirado: 7-11-67.

Brigada de Complemento de Infantería don Hermenegildo Marcelo Pastor. AR4PG. Administración de Correos. Cáceres.—Retirado: 6-11-67.

Brigada de Complemento de Artillería don Florencio González Hernández. AR4PG. Gobierno Civil. San Sebastián.—Retirado: 8-11-67.

Brigada de Complemento de Artillería don José Márquez Hernández. A03PG. Ministerio de Hacienda. Badajoz.—Retirado: 4-11-67.

Brigada de Complemento de Artillería don Martín Orera Ceamanos. Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante.—Retirado: 11-11-67.

Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Rodríguez Villar. AR4PG. Centro de Telecomunicación. El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Retirado: 6-10-67.

Brigada de Complemento de Artillería don Francisco Sánchez Pérez. Ayuntamiento de Valencia.—Retirado: 10-11-67.